

Ingeniera

Graciela Palacios

Directora Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Estimada Ingeniera Palacios:

Reciba un cordial saludo y nuestros sinceros deseos de éxito en sus funciones cotidianas. En atención a la nota No. **DEIA-DEEIA-AC-006-2905-2024** emitida el 29 de mayo de 2024, y recibida formalmente el pasado 17 de septiembre de 2024, queremos dar respuesta a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II del Proyecto denominado La Reserva Fase II, el cual es promovido por la sociedad **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER S.A.**

Por lo antes expuesto, adjunto a esta nota nuestras respuestas a las observaciones emitidas de acuerdo los puntos desglosados en la notificación antes descrita.

Sin más por el momento, se despide,

Atentamente,



Claudia Ivonne Aizpurúa

Representante Legal

CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.

C.I.P. 8-837-698

Le Leda, Seuhail M. Halwany Cigarrista Notario Público Duodécimo del Circuito
de la Provincia de Panamá con cédula de identidad No. 8-722-2125.

CERTIFICO

Que hemos comprobado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula
el pasaporte del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la
consideraremos auténtica.

02 OCT 2024



Testigo
Leda, Seuhail M. Halwany Cigarrista
Notario Público Duodécimo

Testigo
Leda, Seuhail M. Halwany Cigarrista
Notario Público Duodécimo

**Primera Información Aclaratoria
Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II
Proyecto “LA RESERVA FASE II”**

A continuación, se responden las observaciones emitidas en la Primera Información Aclaratoria al estudio de impacto ambiental Categoría II Proyecto “LA RESERVA FASE II”

1. Mediante nota No. 045-DEPROCA-2024, recibida el 15 de mayo de 2024, el IDAAN, remite observaciones a la modificación del EIA, solicitando lo siguiente:
 - a. **Se requiere presentar la certificación emitida por el IDAAN, dado que las certificaciones por la viabilidad de conexión al suministro de agua potable tienen una validez de seis (6) meses.**

R/. En el Anexo No. 1 se adjunta a esta información aclaratoria el certificado actualizado emitido por el IDAAN mediante nota No. 211 Cert. – DNING con fecha del 24 de julio de 2024.

- b. **Para el traspaso de los Sistemas o Plantas de Tratamiento de las Aguas Residuales, debe presentar la aprobación del Programa de Saneamiento de Panamá para la conexión para interconexión con la línea colectora que conduce a la planta de tratamiento de aguas residuales y aprobación del sistema de alcantarillados por la Dirección de Operaciones de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.**

R/. Tal como indica la nota No. No. 211 Cert. – DNING emitida por el IDAAN, mencionada el punto anterior, el IDAAN al no contar con sistema alcantarillado en el área del Proyecto, El Promotor para el tratamiento los efluentes líquidos residuales provenientes de las viviendas del Proyecto La Reserva, cuenta con su propia planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). Además, para cubrir la demanda de descarga de efluentes líquidos de las viviendas adicionales que fueron contempladas construir tanto en la Fase II como la Fase II del Proyecto del cual es objeto esta modificación al estudio original, el Promotor ingresó un nuevo estudio de impacto ambiental para la ampliación y mejora de su capacidad para el tratamiento de los efluentes líquidos de 400 a 650 viviendas. Por tal razón se adjunta en el Anexo No. 2, la resolución de aprobación a dicho estudio No. DRPN-IA-A-020-2024 del 22 de julio de 2024.

Igualmente, en cumplimiento con su solicitud, el Promotor envió una nota a la Ingeniera María Fernanda de Mendoza, del Programa de Saneamiento de Panamá, solicitando aprobación para el traspaso de los Sistemas o Plantas de Tratamiento de las Aguas Residuales por parte del Programa para la interconexión con la línea colectora que conduce a la planta de tratamiento de aguas residuales, en caso de ser requerido. En el Anexo No. 3, se adjunta la nota con el recibido del Programa de Saneamiento de Panamá, el pasado 25 de septiembre, pero que a la fecha de esta respuesta no se cuenta con respuesta formal del Programa.

2. Mediante nota No- 14.1200-055-2024, recibida el 13 de mayo de 2024, el MIVIOT, remite observaciones a la modificación del EIA, donde señalan que “*En el plano adjunto, no se identifican los cambios a realizar en esta modificación del proyecto La Reserva Fase II, tales como: No se señala en qué sector se ubican las 24 viviendas construidas; Donde se ubican las 14 viviendas tipo familiar, como tampoco se identifican la ubicación de las 345 tipo dúplex modelo bambú*”. Además, indican que “*Se presenta incongruencia en cuanto a la superficie sobre lo siguiente: La superficie del proyecto La Reserva II es de 59,465.32*

m², y en el plano adjuntado en la modificación en estudio se plasma “Proyecto Fase 2 Total Para Desarrollar” es de 64,481.85 m². Por lo que se solicita:

- a. **Presentar plano del proyecto aprobado donde se evidencien los cambios a realizar en dicha modificación.**

R/. En el Anexo No. 4 de esta aclaratoria, se adjunta para su revisión el plano del anteproyecto donde se muestran las coordenadas de ubicación de cada uno de los polígonos donde se están construyendo los modelos de viviendas del Proyecto “LA RESERVA FASE II”. Estas coordenadas se podrán detallan en los puntos 2.b. y 2.c de esta misma pregunta y se podrán verificar en el archivo en formato Excel que se entrega en formato digital junto a esta nota.

- b. **Presentar coordenadas de ubicación de las 24 viviendas construidas.**

R/. A continuación se presentan para su revisión, las coordenadas de ubicación de las 24 viviendas modelo dúplex unifamiliares previamente aprobadas en el estudio de impacto ambiental en formato DATUM WGS-84:

Punto	Este	Norte
3	664348.1343	1005003.1923
4	664332.6426	1005022.4553
9	664204.6774	1004919.0110
10	664221.4537	1004898.5511
3	664348.1343	1005003.1923

- c. **Presentar coordenadas de la ubicación de las 14 viviendas tipo familiar construidas y de la ubicación de las 345 tipo dúplex modelo bambú.**

R/. A continuación se presentan para su revisión, las coordenadas de ubicación de las 14 viviendas modelo tipo bifamiliares y las 345 dúplex modelo bambú en formato DATUM WGS-84:

- Ubicación 14 viviendas modelo tipo bifamiliar:

Punto	Este (m)	Norte (m)
7	664186.6844	1004870.3316
8	664170.9100	1004889.6500
9	664204.6774	1004919.0110
10	664221.4537	1004898.5511
7	664186.6844	1004870.3316

- Ubicación de las 345 viviendas dúplex modelo bambú

Punto	Este (m)	Norte (m)
1	664161.8240	1004717.8586
2	664091.2963	1004791.6801
3	664348.1343	1005003.1923
4	664332.6426	1005022.4553
5	664370.0190	1005038.0802
6	664435.9740	1004954.4290
1	664161.8240	1004717.8586

- d. Aclarar cuál es la superficie total del proyecto aprobado, de acuerdo a lo antes dicho.

R/. El plano de Anteproyecto aprobado por MIVIOT en noviembre 2023, cuenta con un mayor metraje en relación al polígono aprobado para el proyecto mediante resolución No. DIEORA-IA 082-2016 de 31 de mayo de 2016, dado que al someter los cambios de modelo de viviendas y de lotificación en la Fase II a MIVIOT, también incluyeron un área correspondiente al área de Fase I que no se había construido (**5,016.53 m²**) previo a la aprobación de dicho Anteproyecto, sin embargo, cabe resaltar que el Promotor mantendrá la construcción de las viviendas de esta fase dentro del polígono del proyecto (**59,465.32 m²**), aprobado en el estudio de impacto ambiental (EsIA) mediante la resolución No. DIEORA-IA 082-2016 de 31 de mayo de 2016 de MiAMBIENTE.

3. En la página 14 de la modificación del EsIA se menciona que “*El globo de terreno a desarrollar para esta fase del proyecto cuenta con una superficie de 59,465.32 m² aprobada mediante la Resolución DIEORA-IA-082-2016...*”. Adicionalmente en la página 18 de la modificación del EsIA se señala “*Nota: La distribución de las viviendas unifamiliares tipo dúplex, tanto la aprobada previamente como la propuesta (Modelo Bambú) tiene la misma distribución de secciones en planta baja y alta, con una reducción de metraje para este último*”. Por otra parte, en la página 17 de la modificación del EsIA se indica “*El diseño “PH” igualmente aprobado en la resolución previamente enunciada no será desarrollado, por lo tanto, quedaría eliminada del alcance del proyecto*”. Referente a lo antes dicho, en el anexo 3, de la modificación del EsIA, se presenta Plano de Lotificación del proyecto y sus diseños. Sin embargo, no se evidencia la ubicación y distribución de las viviendas propuestas construidas (24) por construir (345) dentro del área total (59,465.32 m²) aprobada del EsIA. Por lo que se solicita:

- a. **Demarcar en el plano de anteproyecto (Planta de lotificación) la ubicación y distribución de las viviendas propuestas construidas (24-Dúplex y 14-Bifamiliares) y por construir (345-dúplex modelo bambú), dentro del área total aprobada del EsIA, con sus respectivas coordenadas.**

R/. En el Anexo No. 4 de esta aclaratoria, se adjunta para su revisión el plano del anteproyecto demarcando las áreas donde se distribuyen las viviendas de los modelos de viviendas construidas (24 Dúplex Unifamiliares y 14 Bifamiliares) y por construir (345-Dúplex modelo bambú) para Fase II, con sus respectivas coordenadas de ubicación en formato DATUM WGS-84, dentro del área total (59,465.32 m²) del EsIA aprobado mediante DIEORA-IA 082-2016 de 31 de mayo de 2016 de MiAMBIENTE en el Proyecto “LA RESERVA FASE II”.

ANEXOS

Anexo 1:

**Nota de Certificación por la viabilidad de conexión al suministro de agua potable
del Proyecto La Reserva Fase II.**

Nota N° 211 Cert - DNING

24 de julio de 2024

Señor

Yosiahou Michaan Btesh
CORPORACIÓN NUEVO AMANECER
E. S. D.

Estimado Señor Michaan Btesh:

En atención a su nota, mediante la cual nos solicita que Certifiquemos los Sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, para servir al Proyecto “**682 VIVIENDAS**” a desarrollarse sobre la finca N° 30242717, propiedad de **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, ubicada en la urbanización Villa Zaita dentro del PH La Reserva, corregimiento Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá. Le informamos lo siguiente:

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

El **IDAAN** cuenta con línea de agua potable de 6" Ø PVC, ubicada frente al lote del proyecto. Adicionalmente, la Promotora presentó gráfica de presión con los siguientes valores: **p. máxima 31.28 psi y p. mínima 23.75 psi**. El proyecto deberá contar con tanque de almacenamiento de agua potable y demás componentes que garanticen la dotación del vital líquido, debido a que las presiones actuales se encuentran muy cercanas a los **20 psi**. Finalmente, deberá presentar solicitud de Previa Básica para la vialidad del suministro de agua potable para el proyecto.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

El **IDAAN no** cuenta con sistemas de alcantarillado en el área del proyecto; por lo que la Promotora deberá diseñar, construir, operar y mantener su propio sistema de tratamiento de aguas residuales y deberá cumplir con las normas **DGNTI-COPANIT**.

Atentamente,

Ing. Julio Lasso Vaccaro
Director Nacional de Ingeniería



Anexo 2:

**Resolución de Aprobación al EsIA Ampliación de la PTAR Proyecto La Reserva
No. DRPN-IA-A-020-2024 del 22 de julio de 2024.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-020-2024
de 22 de julio de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“AMPLIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL RESIDENCIAL LA RESERVA”**, cuyo promotor es **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.** a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, ubicado en el Corregimiento de Ernesto Córdoba Campo, distrito y provincia de Panamá.

El suscrito Director Regional Encargado de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **CORPORACION NUEVO AMANECER, S.A.**, persona jurídica, se encuentra registrada en (Mercantil) Ficha No. 555546 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora **CLAUDIA AISPURUA**, con cédula de identidad personal 8-837-698, teléfono (507) 6070-8873, correo electrónico wsanchez@lareservavz.com, con domicilio legal ubicado en Torres de las Américas, Torre A, piso 20, Oficina 2001, Punta Pacifica, Ciudad de Panamá.

Que en virtud de lo anteriormente expresado, el día 28 de mayo de 2024, cuya promotora es la empresa **“CORPORACIÓN NUEVO AMANECER S.A.”**, a través de su Representante Legal, la señora **CLAUDIA IVONNE AISPURUA** presentó la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental denominado **“AMPLIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL RESIDENCIAL LA RESERVA”**, que consiste en la expansión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales actualmente construida en el P.H., La Reserva, para aumentar la capacidad para el tratamiento de residuos líquidos de 400 viviendas (517.8 m³/día de efluente) a la capacidad de tratamiento para cubrir 650 viviendas (766.88 m³/día de efluente), y es a solicitud de la evaluación del

Ministerio de Ambiente, se incluye este documento. (ver fojas 1 y 2 del expediente administrativo).

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto denominado **“AMPLIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL RESIDENCIAL LA RESERVA”**, cumple con la normativa ambiental nacional existente, especialmente el Decreto Ejecutivo 01 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo 02 del 27 de marzo de 2024 y otras normativas aplicables de las instituciones con competencia ambiental. La descripción del proyecto permitirá contemplar todas las actividades a desarrollar durante sus distintas fases y que pudieran incidir sobre el ambiente físico, biológico, social, económico e histórico-cultural del área de influencia establecida.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **“AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL RESIDENCIAL LA RESERVA”**, es promovido por la empresa **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, la cual se encuentra registrada en la Sección Mercantil a Folio No. 555546 (S) del Registro Público, desde el 14 de febrero de 2007 y su Representante Legal es la Sra. Claudia Ivonne Aispurua.

Que el proyecto se desarrollará dentro la Finca No. 30242717, código de ubicación 8723 del corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas donde se encuentra el área del proyecto		
No.	Norte	Este
1	1007253.6	660971.3
2	1007239.3	660928.1
3	1007225.1	660885.5
4	1007285.0	660919.1

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se sometió al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Norte, se absolvieron las interrogantes y cuestionamiento así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Norte.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL RESIDENCIAL LA RESERVA**”, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACION DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPN-SEEIA-028-1705-2024**, fechada el 18 de julio de 2024, que consta en el expediente correspondiente (a foja 86 a la 97 del expediente administrativo), recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo 2 el 27 de marzo de 2024.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se

regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente Panamá Norte.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL RESIDENCIAL LA RESERVA**”, cuyo promotor es la señora **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución;

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente;

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente, los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**,

AISPURUA, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un **LETRERO** en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Indicar por medio de **NOTA**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Construir una **CERCA PERIMETRAL**, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Norte, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.
- e. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses, una vez iniciado la fase de construcción, y, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), una vez entre en la fase de operación las presentaciones de dichos informes, una vez al año por un periodo por un periodo de cinco (5) años a la Dirección Regional de Panamá Norte. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental Certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto.

- f. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada uno (1) mes durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Norte.
- g. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales y evitar la generación o incremento de procesos erosivo.
- h. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá presentar ante el Ministerio de Salud (**MINSA**), la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir en la nueva ampliación. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el **MINSA**, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- i. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hacia la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimientos.
- j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), presentar la certificación de conexión al Alcantarillado Sanitario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**).
- k. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 268 (de 6 de junio de 2008)**. Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de

diciembre de 2001, reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**) y se dictan otras disposiciones.

1. Cumplir, con el **Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002**, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0466-2002** “Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”, (del 20 de septiembre de 2002).
- n. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- o. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- p. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- q. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá cumplir

con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008. “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

- r. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente (Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009, Por la cual se dictan normas ambientales de emisiones de vehículos automotores).
- s. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá Implementar un programa de seguridad y salud ocupacional en el proyecto de acuerdo con lo establecido a la Resolución N° 41,039-2009-J.D. de 26 de enero de 2009, **“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO”**
- t. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, será el responsable del **Manejo Integral de los Desechos Sólidos**, que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en **la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario**.
- u. Cumplir con la **Ley No. 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- v. Cumplir con la implementación de las **Medidas de Mitigación y Control Eficientes**, para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.

- w. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
 - x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - y. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
 - z. La promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá implementar las medidas de mitigación y adoptar las prácticas sostenibles que eviten la contaminación o afectación por vertidos o desechos sólidos en las fuentes hídricas cercanas o colindantes, durante todas las fases del proyecto, desde la construcción hasta la operación.
- aa. Responsabilizar a la promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA** del proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- bb. Cumplir con el **Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019**.
- cc. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**LOCAL COMERCIAL**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 8. NOTIFICAR a la promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 9. ADVERTIR a la promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a la promotora **CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.**, y/o a su representante legal **CLAUDIA IVONNE AISPURUA**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días, del mes de Julio, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE CASTILLO
Director Regional Encargado

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MAESTRÍA EN CIENCIAS CESA, ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN
IDONEIDAD N° 356-80-M10



GLADYS VILLARREAL
Jefa de Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental.

EC/GV/PH
Notificado por Escrito
desde oficina Celular 8-880-775
29/7/2024
1:30 Pm

 **MINISTERIO DE AMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE
En la fecha 29 de Julio de 2024 siendo las 1:30 p.m.
la Tarde notifiqué personalmente a:
Licda. Claudia J. Aispurua presentando la Resolución.
NOTIFICADOR EC/GV/PH CEDULA 7-100-944.

FORMATO PARA EL LETRERO

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL RESIDENCIAL LA RESERVA”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: “CORPORACIÓN NUEVO AMANECER, S.A.”**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: (0 HA + 572.388 metros cuadrados (m²)**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-020-2024 de 19 de julio de 2024.**

Recibido Hosa Escala Cadno _____ Firma José Ezequiel Pachón
por: Nombre y apellidos _____
(en letra de molde) _____
8-880-775 _____ Fecha 29/7/2024
Cédula _____

Anexo 3:
Nota de Recibido del Programa de Saneamiento de Panamá para el Proyecto La Reserva.

Panamá, 20 de septiembre del 2024.

Señores

Programa de Saneamiento de Panamá

Ing. María Fernanda de Mendoza

En primer lugar, reciban un muy cordial saludo,

Por medio de la presente, en nombre de Corporación Nuevo Amaneces S.A que desarrolla el Proyecto la reserva de Villa Zaita, nos dirigimos a ustedes por solicitud del Ministerio de Ambiente en la nota DEIA-DEEIA-AC-0064-2905-2014, ya que nos encontramos realizando el trámite de la modificación de nuestro estudio de impacto ambiental Categoría II Resolución No. DIEORA-IA- 082-2016 del 31 de mayo de 2016.

En donde Nos solicitan el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las Aguas Residuales, la aprobación del programa de Saneamiento de Panamá para la conexión e interconexión con la línea colectora que conduce a la planta de tratamiento de agua residuales.

Esta Observación debe ser respondida máximo 10 días (5 de octubre), ya que contamos con un tiempo de 15 días para la entrega de esta aclaración

Sin más por el momento, adjuntando nota de Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental,

se despide,

Atentamente

Diego Delgado Gama

Administrador de Proyecto

25/9/24
05

Rep. De Panamá, Corregimiento Ernesto Córdoba Campos Calle Villa Zaita, Urbanización La Reserva.

Para ampliar la información comunicarse a:
Teléfono: 6948-0591 / Correo electrónico: rchong.lareserva@gmail.com

Anexo 4:

Plano de Anteproyecto aprobado por MIVIOT con áreas de distribución por modelo de viviendas con sus respectivas coordenadas (Formato DATUM WGS-84).



